

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **061**

Fecha Estado: 20/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180047700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	CARLOS MARIO DE JESUS YEPES ZAPATA	Auto que pone en conocimiento NO ACCEDE A SOLICITUD	19/04/2022		
05266418900120180091100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DEICY - HURTADO DE RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO	19/04/2022		
05266418900120190118500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VERDUN P.H.	JOSE ARTURO - ESPAÑA CALLE	Auto que pone en conocimiento INCORPORA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO E INFORME DEL SECUESTRE	19/04/2022		
05266418900120200060100	Verbal	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	ORLANDO DE JESUS MESA LONDOÑO	Auto reconociendo personería a apoderado	19/04/2022		
05266418900120200071100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	ORLANDO DE JESUS MESA LONDOÑO	Auto que reconoce personería	19/04/2022		
05266418900120210026500	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	LICETH ANDREA GARCIA HOYOS	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	19/04/2022		
05266418900120210026700	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ISABEL CRISTINA VELEZ VILLADA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	19/04/2022		
05266418900120210028200	Ejecutivo Singular	CITY RAIZ S.A.S.	SEBASTIAN SALAZAR MARTINEZ	Auto que pone en conocimiento NIEGA SUSPENSIÓN	19/04/2022		
05266418900120210028300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	LUCIA DE JESUS LOPEZ DE PEREZ	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.	19/04/2022		
05266418900120210061200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JORGE AUGUSTO VELASQUEZ	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	19/04/2022		
05266418900120210064200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ARBOLEDA DE LAS BRUJAS P.H.	MARCEL ANDRES ACOSTA GIRALDO	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	19/04/2022		
05266418900120210071300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	MARGARITA MARIA - ARANGO ESCOBAR	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	19/04/2022		
05266418900120210077500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JORGE EMILIO MESA ARROYAVE	Auto que pone en conocimiento REANUDA PROCESO	19/04/2022		
05266418900120210083100	Verbal	NEPTALI DE JESUS MONTOYA CORREA	SEBASTIAN ESTEBAN ALVAREZ CAICEDO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A NOTIFICACIÓN.	19/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210084700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA MARULANDA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	19/04/2022		
05266418900120210090000	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA	MARIA CONSUELO CEBALLOS DE CARDENAS	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	19/04/2022		
05266418900120210098800	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	CLAUDIA ALEJANDRA SALINAS ACOSTA	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE	19/04/2022		
05266418900120220003700	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	TERESA YANED TAMAYO PEREZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	19/04/2022		
05266418900120220009900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H.	LAURA MELISSA OSORIO HINCAPIE	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO	19/04/2022		
05266418900120220010300	Ejecutivo Singular	OSCAR DARIO SEPULVEDA ORTEGA	MAGALI ANDREA RIVERA ALZATE	Auto que pone en conocimiento REPONE AUTO. INADMITE DEMANDA	19/04/2022		
05266418900120220012000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA VELASQUEZ VELASQUEZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	19/04/2022		
05266418900120220015600	Verbal	LINA MARIA ZAPATA MEJIA	NATALIA ZAPATA MEJIA	Auto que pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. ORDENA TRASLADO RECURSO.	19/04/2022		
05266418900120220016300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION AQUAMONTE PH.	VICTOR MANUEL RESTREPO GALLEGO	Auto que rechaza demanda.	19/04/2022		
05266418900120220018700	Verbal	GRUPO INMOBILIARIO ENLACE S.A.S.	JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA	Auto admitiendo demanda	19/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00477-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Luis Enrique García Ramírez y otro
ASUNTO	No accede a solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita que se oficie a la EPS Salud Total, a fin de obtener información sobre el empleador del demandado Carlos Mario de Jesús Yepes Zapata, se le hace saber que, no es posible acceder a la misma, toda vez que mediante auto con fecha 29 de septiembre de 2020, se resolvió sobre el particular, ordenado oficiar a dicha entidad, por lo que se requiere a la parte ejecutante a fin de que acredite el diligenciamiento del referido oficio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0788a439178c58679ddc7216413400cd6551a53273508403fb8bd9d7b17ae166**

Documento generado en 19/04/2022 01:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S. A
DEMANDADO	Deicy Hurtado de Rodríguez
RADICADO	05266-41-89-001-2018-00911-00
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al acreedor hipotecario.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso al acreedor hipotecario de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083d1879fa706624f917ff1b69fdc80ff7ba07369116b0fce649abc8970e841d**

Documento generado en 19/04/2022 01:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001-2019-01185-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Edificio Verdún P.H.
DEMANDADO(S)	José Arturo España Calle
ASUNTO	Incorpora despacho comisorio diligenciado e informe del secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se allega para efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 002 debidamente diligenciado por parte de la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado.

Asimismo, SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO el informe de gestión rendido por el señor **Manuel Alejandro Betancur Cardona** en calidad de representante legal de la entidad Gerenciar y Servir S.A.S., quien actúa como secuestre dentro del presente proceso, mediante el cual da cuenta de las gestiones realizadas como secuestre.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2be4fe0496f3e719c271fa082f86ecf288324bd084412f3dd98d18325f85e8**

Documento generado en 19/04/2022 01:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO	Luisa Fernanda Álvarez Suarez Orlando de Jesús Mesa Londoño William Antonio Álvarez Duque
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00601 00
ASUNTO	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede, y en conformidad con el artículo 54 del Código General del Proceso inciso cuarto, se le reconoce personería al abogado SANTIAGO VÉLEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.705.579 y portador de la tarjeta profesional No. 378.325 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante de conformidad con las facultades otorgadas en calidad de representante legal judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ab4d94ea24fc4ba33d49c8aad8405adbc961dc77aeccfb68558ce788edb188**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Arrendamientos del sur S.A.S.
DEMANDADO	Luisa Fernanda Álvarez Suárez Orlando de Jesús Mesa Londoño William Antonio Álvarez Duque
RADICADO	05266418900120200071100
ASUNTO	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede, y en conformidad con el artículo 54 del Código General del Proceso inciso cuarto, se le reconoce personería al abogado SANTIAGO VÉLEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.705.579 y portador de la tarjeta profesional No. 378.325 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante de conformidad con las facultades otorgadas en calidad de representante legal judicial de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05efb80535d99a583641e83de29436d574a237a31d10c75fb06347720716630c**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00265 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Liceth García Hoyos
DECISIÓN	Tiene notificada por conducta concluyente

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificada a la demandada Liceth García Hoyos por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 1 de abril de 2022, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e76aed230162b42cae0620fff6183c608c5a3cbecfc56b398113dd9f2bb9a6**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Isabel Cristina Vélez Villada
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00267 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0489

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Alonso López Cardona**, en contra de **Isabel Cristina Vélez Villada**, conforme al mandamiento de pago del 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$188.500,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9a9fc76b267015ca16b1966eeae661e8895321cda2354b3bc3f2fc0bb9b373**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	City Raíz S.A.
DEMANDADO	Camilo Escobar Upegui Sebastián Salazar Martínez
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00282 00
ASUNTO	Niega suspensión

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C G del P, toda vez que en el memorial allegado no se avizora documento alguno firmado en forma separada por los demandados ni tampoco acuerdo firmado por las partes donde se solicite en forma expresa la suspensión del trámite hasta el 28 de septiembre de 2022, por lo que no es procedente acceder a la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50f82b68ab9851ee6eb06055d290e577c57258d4e439d2f841099725fa15666**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00283-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO(S)	Lucía de Jesús López de Pérez
DECISIÓN	Requiere previo a resolver sobre la liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, SE LE REQUIERE para que aclare la razón por la cual solo se realizar el cálculo sobre el capital representado en el pagaré No. 52212069391, teniendo en cuenta que también se libró mandamiento de pago por intereses de plazo liquidados desde el 14 de diciembre de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac0fdad42ff9ffc342e1db8a53864e45bf8cda3bdc0273ba5b07eb7e2241edb**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00612 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Jorge Augusto Velásquez - Ludy Patricia Arenas Gutiérrez
DECISIÓN	Tiene notificado por conducta concluyente.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificado al demandado Jorge Augusto Velásquez por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 15 de marzo de 2022, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación. Una vez en firme esta providencia, se procederá con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa0b22f074500bd91adc62da402f286ba34b7a62708b9d99f5c674f9e6c9738**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Arboleda de las Brujas P.H.
DEMANDADO	Marcel Andrés Acosta Giraldo
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00642 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0488

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Urbanización Arboleda de las Brujas P.H.**, en contra de **Marcel Andrés Acosta Giraldo**, conforme al mandamiento de pago del 6 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$103.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e417dcc923e408078bfa50233c4b0d066fb8a92853577509458f86a0ea137e5b**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Margarita María Arango Escobar
RADICADO	05266 41 89 001 2021 0713 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0492

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Francisco Javier Toro Osorio** en contra de **Margarita María Arango Escobar**, conforme al mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$122.800,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f01fc3e872b9715316683e299b34d9fd0300ee51585fff529f2577dec28a223**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Ana María Escobar Aristizábal Álvaro Diego Escobar Hoyos Jorge Emilio Mesa Arroyave
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00775-00
ASUNTO	Reanuda proceso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C G del P, se ordena la reanudación del proceso. Por lo anterior, una vez en firme esta providencia se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7169e48daf9d2afddfdc4d756e880cbbd444fcd8528f3cfbb092e593cd5f9cb**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Neptalí de Jesús Montoya
DEMANDADO	Sebastián Esteban Álvarez María Claudia Urrea Álvarez heredera de Beatriz Ana Josefa de las M. Álvarez Restrepo
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00831-00
ASUNTO	Requiere previo notificación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la validez de la notificación remitida a los demandados, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte copia legible de las mismas, teniendo en cuenta que los pantallazos que se encuentran anexos en el memorial que antecede, no permiten su adecuada visualización.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cff6b2c2a717cc22f9c03dd9a34f82898d5425dd9f52cb472f55ba198c8a4b**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coopantex
DEMANDADO	Jairo Alberto Castañeda Marulanda
RADICADO	05266 41 89 001 2021 0847 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0487

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Coopantex, en contra de Jairo Alberto Castañeda Marulanda, conforme al mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$676.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512551d6422bf31c1324684129b12e0656ac83d64cce029b57d2a041e2f732fc**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular (Segunda Acumulación)
DEMANDANTE	Eduardo Alberto Parra Peñaloza
DEMANDADO	María Consuelo Ceballos de Cárdenas
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00900 00 Demanda Principal 05266 41 89 001 2020 00603 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0494

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Eduardo Alberto Parra Peñaloza** en contra de **María Consuelo Ceballos de Cárdenas**, conforme al mandamiento de pago del 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$530.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974f1babebb658e392910f939f29bf67bb3ccdd2e6c4979daae826abf7058207**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO	Claudia Alejandra Salinas Acosta
RADICADO	05266418900120210098800
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de notificación personal a la demandad Claudia Alejandra Salinas Acosta, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que no se aportó constancia de entrega de la referida notificación. Por lo anterior, se le REQUIERE para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5381e3654102ebc2ad4e8bc2ddfa5dfe9752d006dfc62c4c486bfe941d3963e**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Teresa Yaned Tamayo Pérez
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00037 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0490

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Alonso López Cardona, en contra de Teresa Yaned Tamayo Pérez, conforme al mandamiento de pago del 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$215.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d450ff77477a1d8b3f3df37531d59a0e5e26d89c023e0af161c4ae967db7ddee**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Palo Verde P.H.
DEMANDADO	Laura Melissa Osorio Hincapié
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00099 00
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Laura Melissa Osorio Hincapié, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso a la demandada Laura Melissa Osorio Hincapié, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d156d584515db34a6f660110998f9c178d0b697b641706a0bca1ce523240e9**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 00498
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00103-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Oscar Darío Sepúlveda Ortega
DEMANDADO	Magali Andrea Rivera Alzate Brahiam Daniel Montoya Zuleta
DECISIÓN	Repone auto. Inadmite demanda.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 10 de marzo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de febrero de 2022 se dispuso inadmitir la demanda de la referencia a fin de que se procediera a aclarar la pretensión No. 3, en el sentido de indicar la razón por la cual si los cánones se pactaron por valor de 2.500.000, los cánones pretendidos hacen alusión a unos valores diferentes, esto con la finalidad de aclarar si hubo abonos a dicha obligación.

Dentro del término legal concedido, la parte demandante allegó memorial por medio del cual manifestó subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda, sin embargo, dicha documentación no fue de recibo para el despacho, como quiera que mediante auto del 10 de marzo de 2022, se dispuso rechazar la demanda, atendiendo a que el yerro señalado persiste por cuanto no se aclararon las razones por las cuales si los cánones se pactaron por valor de 2.500.000, en el periodo comprendido entre el 5 de octubre al 4 de noviembre, la parte actora indica que se adeuda por valor de cánones \$1.793.951 y otro por \$2.500.000.

Frente a la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte demandante formuló recurso de reposición, argumentando que la carga atribuida en el auto inadmisorio se cumplió a

cabalidad, *“pues al despacho no le debe interesar si se cobra menos de un canon, solo le basta verificar que efectivamente exista un documento que preste mérito ejecutivo, que no se cobre por encima del canon y librar el mandamiento de pago, pero para no parecer grosero por parte del suscrito, manifesté dentro del mismo escrito de subsanación, que el inmueble había sido entregado un día antes al vencimiento del contrato, razón por la cual no se cobró el canon completo, ya que no es objeto de mi mandante cobrar más de lo que efectivamente disfrutó el arrendatario el inmueble.”*

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C G del P, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”

En uso del referido medio de impugnación, pretende la parte demandada que se reponga el auto con fecha del 10 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

Al respecto, advierte el Despacho que la decisión impugnada debe ser objeto de revocatoria, como quiera que la causal de rechazo no guarda expresa relación con lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda, puesto que efectivamente la aclaración solicitada versaba sobre la pretensión identificada con el numeral 3, mientras que la decisión impugnada se basó en la discordancia existente entre las peticiones contenidas en los numerales 2 y 4 del acápite de pretensiones.

En tal sentido, procede la revocatoria del auto, sin embargo, advertida la existencia de la mencionada circunstancia, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C G del P, el cual señala:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.” (Negrilla fuera del texto)

En este caso, al verificar el escrito de demanda, la parte demandante textualmente formuló las siguientes pretensiones:

“PRIMERA Que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de OSCAR DARIO SEPULVEDA ORTEGA con C.C. 70.053.831 y en contra de MAGALI ANDREA RIVERA ALZATE y BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA, mayores de edad, identificados con C.C. 43.871.841 Y 1.013.557.847, respectivamente, por las siguientes sumas:

1. \$314.300, correspondiente a un saldo del canon comprendido entre el 5 de septiembre al 4 de octubre de 2021.
2. **\$2.500.000, correspondiente al canon comprendido entre el 5 de octubre al 4 de noviembre de 2021.**
3. \$2.333.333, correspondiente al canon comprendido entre el 5 de noviembre al 3 de diciembre de 2021.
4. **\$1.793.951, correspondiente al canon comprendido entre el 5 de octubre al 4 de noviembre de 2021.**
5. \$1.793.951, correspondiente a la cuenta de servicios vencida y dejada de cancelar por parte de la inquilina.
6. \$680.919, correspondiente a la cuenta de servicios pendiente de pago por concepto de diferidos covid por parte de la inquilina.
7. Por las costas y agencias en derecho que demande el presente proceso.” (Negrilla fuera del texto).

Como puede apreciarse, de la redacción de dichas pretensiones, se evidencia que la parte ejecutante solicitó el pago de la suma de \$2.500.000, correspondiente al canon comprendido entre el 5 de octubre al 4 de noviembre de 2021 (petición nro. 2) y al mismo tiempo de la suma de \$1.793.951, correspondiente al canon comprendido entre el 5 de octubre al 4 de noviembre de 2021 (petición nro. 4); es decir que para el mismo período, esto es, del 5 de octubre al 4 de noviembre de 2021, se solicitó por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$2.500.000 y \$1.793.951. Dicha discordancia igualmente se encuentra reproducida en el memorial por medio del cual se subsana la demanda.

Por lo anterior, en aras de proceder a librar mandamiento de pago en debida forma, se procederá a inadmitir la presente demanda a fin de que se indique en forma precisa y clara, el valor del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 5 de octubre al 4 de noviembre de 2021, puesto que se indica de manera simultánea que el valor adeudado es de \$1.793.951 y otro por \$2.500.000.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto del 10 de marzo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1b2a226ae3034c46640a272561a1a78a8d5b753ab20d45e1ea2a33da47d120**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Natalia Velásquez Velásquez
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0120 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0491

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Natalia Velásquez Velásquez**, conforme al mandamiento de pago del 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.373.150,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cedb269cc5155f4aa159649ac67a857bf03218ece0e5149f02f05dcc79d46a**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Lina María Zapata Mejía
DEMANDADO	Natalia Zapata Mejía
RADICADO	05266418900120220015600
ASUNTO	Tiene notificada por conducta concluyente. Ordena correr traslado recurso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la notificación personal a la demandada Natalia Zapata Mejía, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que no se aportó la evidencia que permita verificar que la dirección de correo electrónico indicado corresponden a la utilizada por los demandados.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que por parte de la demandada se procedió a conferir poder para su representación al interior del presente trámite, se reconoce personería a la abogada Martha Cecilia Zapata Hernández, portadora de la T.P. 26.152 del C S de la J, a fin de que represente los intereses de la parte demandada de conformidad con el poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, téngase notificada a la demandada Natalia Zapata Mejía por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra en la fecha de notificación por estados de esta providencia.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 319 del C G del P, se ordena que, por Secretaría se corra traslado del recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd727240d4749f8892b5e9cb7312f8a1ccc428af20d217ca7c0a1e65b98c72d**

Documento generado en 19/04/2022 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0445
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00163 00 Primera Demanda de Acumulación. Demanda Principal 05266 41 89 001 2020 00291 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Urbanización Acuamonte P.H.
DEMANDADO	Magnolia María Montoya González y Víctor Manuel Restrepo Gallego
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la acumulación de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de que oportunamente se allegó escrito por medio del cual la parte demandante manifiesta subsanar los requisitos exigidos en orden a librar mandamiento de pago, al verificar el contenido del referido memorial se concluye que el mismo no acredita el cumplimiento de lo requerido en el auto de inadmisión, concretamente en que se refiere a la exclusión de las cuotas que se encuentran saldadas al momento de la presentación de la demanda.

En efecto, nótese que de conformidad con la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, aún tras imputar la totalidad de los abonos a las cuotas de administración objeto de cobro en la demanda principal, queda un saldo a favor de la parte demandada que no fue aplicado a las nuevas cuotas objeto de cobro en la presente demanda de acumulación, lo cual imposibilita establecer cuales de las mismas se encuentran saldadas al momento de la presentación de la nueva demanda, de conformidad con lo exigido en el auto de inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.



NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06618dfe3b5398875229be5f50a505792ab9d3cb076ae97d88608a5f28a46372**

Documento generado en 19/04/2022 01:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0486
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00187 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Grupo Inmobiliario Enlace S.A.S.
DEMANDADO (S)	Juan Carlos Muñoz García
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Grupo Inmobiliario Enlace S.A.S.**, en contra de **Juan Carlos Muñoz García**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE



COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Nilson Alfonso Simanca Ibañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. I.128.430.618 y tarjeta profesional No. 220.128 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2549898e43a0fe4e1e69e4abe169817e676e401ee2aa5fe4c1f60ee1ebd279**

Documento generado en 19/04/2022 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>